

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION MESA DE ENERGIAS		
20 MAY 2004		
SEC: D	2927	196

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo: 1º: Incorpórase como último párrafo del artículo 189 bis (2) del Código Penal, el siguiente:

“La simple tenencia no autorizada de municiones de armas de fuego de uso civil o de guerra, será reprimida con la mitad de la pena prevista para la simple tenencia no autorizada de las armas a las cuales correspondieran las municiones de cuya tenencia no autorizada se tratare”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL